



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 26 de enero de 2023

VISTOS:

El Cuaderno de Obra, la Carta N° 07-2023-FEGV/MDPP / Informe N° 007-2023-FEGV, del Supervisor de Obra Ing. Fidencio Ezequil Gutierrez Velasque – CIP 176237, la Carta N° 0004-2023-SGEI-GIP/MDPP, de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Documento Simple S-00965-2023 / CARTA N° 001-2023-UDEL/AS30-CERROMELLIZO-PUENTEPIEDRA, del contratista UDEL GROUP CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., la Carta N° 0010-2023-SGEI-GIP/MDPP, de la Subgerencia de Estudios de Inversión, la Carta N° 009-2023-FEGV/MDPP / Informe N° 009-2023-FEGV, del supervisor de obra Ing. Fidencio Ezequil Gutierrez Velasque – CIP 176237, la Carta N° 0013-2023-SGEI-GIP/MDPP, de la Subgerencia de Estudios de Inversión, la Carta N° 001-2023/PLL-EXPED-PP, de la proyectista Ing. Paola Beatriz Leguia Loarte – CIP 200315, el Informe N° 0016-2023/SGEI/GIP/MDPP, de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorándum N° 0047-2023-GIP/MDPP, de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 0183-2023-OGPPI/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0008-2023-GIP/MDPP, de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 28-2023-OGAJ/MDPP, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el segundo párrafo del inciso 34.4) del citado artículo señala que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Memorándum N° 0183-2023-OGPPI/MDPP, de fecha 25 de enero de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, otorga la disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 19,760.00 (Diecinueve Mil Setecientos Sesenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0008-2023-GIP/MDPP, de fecha 26 de enero de 2023, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación del titular de la entidad a fin de proceder con la ejecución de los trabajos complementarios y cumplir con las metas y alcances del proyecto; precisando que la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo y reconocimiento de gastos generales a favor del contratista, no incluidos en la disponibilidad presupuestal otorgada; asimismo, recomienda que se gestione ante el titular de la entidad la emisión de la Resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 01 para el proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Psje. Los Tulipanes, Ca. Los Sauces y Ca. Los Rosales del Proyecto Integral Cerro Mellizo – Zona La Grama – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima" C.U.I 2559253, para un incremento presupuestal total de S/ 19,759.49 (Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 49/100 Soles) Inc. IGV.; que representa una incidencia del 1.67% respecto del monto del contrato vigente de obra ascendente a S/ 1'180,842.37 (Un Millón Ciento Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 37/100 soles);

Que, en el presente caso, es necesario precisar que de acuerdo al Contrato N° 049-2022-MDPP, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 030-2022-CS-MDPP, se realizó la contratación para la ejecución de obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Psje. Los Tulipanes, Ca. Los Sauces y Ca. Los Rosales del Proyecto Integral Cerro Mellizo – Zona La Grama – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima" C.U.I 2559253, por un importe total de S/ 1'180,842.37 (Un Millón Ciento Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 37/100 soles); a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de noventa (90) días calendario. En consideración a este marco presupuestal, el presente Adicional de Obra N° 01, tiene un valor de S/ 19,759.49 (Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 49/100 Soles) Inc. I.G.V.; que representa una incidencia del 1.67% respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Informe N° 28-2023-OGAJ/MDPP, de fecha 26 de enero de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, traslada el Informe N° 010-2023-LDPM-OGAF/MDPP, cuyo contenido es el análisis legal de la factibilidad de la aprobación de adicional N° 01 – CUI N° 2559253, requerido por la Gerencia de Inversiones Públicas;

Que, visto los actuados, el Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01, correspondiente al proyecto de obra mencionado en los párrafos anteriores, se encuentra sustentado técnicamente; y estando a la opinión favorable de las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable la aprobación del mismo;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra N° 01: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Psje. Los Tulipanes, Ca. Los Sauces y Ca. Los Rosales del Proyecto Integral Cerro Mellizo – Zona La Grama – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima" C.U.I 2559253; siendo el monto adicional de obra, considerando lo detallado en el presente expediente, haciendo hincapié en la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversión, de S/ 19,759.49 (Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 49/100 Soles) incluido el IGV.; que representa una incidencia del 1.67% respecto del monto del contrato original de obra.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTIR los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
ABG. ALVARADO R. DE LA CRUZ PARFÁN
GERENTE MUNICIPAL